

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL
DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
DEL GAMEA**

POSTULANTE: Lic. Humberto Blanco Loza
DOCENTE: Mg.Sc. Esteban Salinas Alavi

LA PAZ – BOLIVA
2018

DEDICATORIA

Esta Monografía va dedicada, a mi familia, en especial a mis padres Vicente y Santusa (+), por ser personas importantes en mi vida y porque me brindaron su apoyo y confianza para lograr mis metas a nivel profesional, y a mi hijo Christian Alexis de quienes nunca me faltó su apoyo y cariño incondicional.

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a Dios por guiar mi camino, también mi profundo agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Contaduría Pública, a la Unidad de Post Grado, por haberme hecho posible nuestra formación en este Diplomado, a todos mis docentes expositores por habernos brindado sus conocimientos, experiencias y enseñanzas en el bien de nuestra formación.

Al Mg.Sc. Esteban Salinas Tutor Académico, por la orientación y colaboración brindada en la realización de la presente monografía

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
CONTENIDO DE ANEXOS	vii
RESUMEN	viii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
3. OBJETIVOS	5
3.1 OBJETIVO GENERAL	5
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
4. JUSTIFICACIÓN	6
4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	6
4.2 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA	6
4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	7
5. MARCO TEÓRICO/CONCEPTUAL	7
5.1 ANTECEDENTES DEL OBJETO DE ESTUDIO	7
5.2 TEORÍAS ACERCA DEL OBJETO DE ESTUDIO	10
5.2.1 Historia de los Impuestos En Bolivia	10
5.2.2 Principios del derecho tributario	13
5.3 EVOLUCION DE PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL	17
5.4 INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS	17
5.5 DIRECCION DE CATASTRO	18
5.5.1 La construcción de viviendas en El Alto	18
5.5.2 Infracciones del Impuesto (IMPBI)	20
5.6 TEORÍAS DE POLÍTICA FISCAL E IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	20
5.7 POLÍTICA TRIBUTARIA NACIONAL	21

5.7.1 Régimen Especial.-	23
5.8 LEY N° 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR	23
5.9 LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES	24
5.10 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	25
5.11 LEY 2492 (CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO)	28
5.12 LEY 843	29
5.12.1 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles según la Ley 843 de 20/05/1986 ...	31
5.13 LEY N° 031 DE MARCO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN	32
5.14 LEY 154 DE 14/07/2011	32
5.15 LEY N° 482	33
5.16 LEY AUTONÓMICA MUNICIAPAL 012	34
5.17. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	35
5.17.1 Otros Conceptos.	36
6. MARCO METODOLÓGICO.	40
6.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	40
6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	41
6.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	42
6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	42
7. MARCO PRÁCTICO / PROPUESTA	42
7.1 ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA	43
8. CONCLUSIONES	48
9. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	50
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDOS	Páginas
Tabla 1: Población Total de la Ciudad de El Alto	19
Tabla 2 Escala de Valuación de Bienes Inmuebles	31
Tabla 3 Escala Impositiva	34
Tabla 4 Propuesta de Acción	43

CONTENIDO DE ANEXOS

CONTENIDO

- ANEXO A.** Formulario 1980 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- ANEXO B.** Tabla de Valuación – Zonas y Material en Vía Gestión 2017
- ANEXO C.** Valuación de Construcciones – Vivienda Unifamiliar
- ANEXO D.** Valuación de Construcciones – Propiedad Horizontal
- ANEXO E.** Factores de Inclinación del Terreno, Existencia de Servicios y Depreciación
- ANEXO F.** Escala impositiva – Gestión 2017
- ANEXO G.** Fotografías de la Ciudad de El Alto

RESUMEN

El Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto en los últimos años ha presentado una marcada ineficiencia en la Recaudación Tributaria Municipal de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, con relación al crecimiento económico de este Municipio, a comparación con el municipio de La Paz que logró un crecimiento significativo en este tema. El Municipio de El Alto cuenta con 848.452 habitantes, mayor que la Ciudad de La Paz en habitantes, con una diferencia de 81.984 habitantes a la Alcaldía de La Paz. En este entendido en el año 2015, el Municipio de El Alto apenas recaudó 162 millones de bolivianos. Con una diferencia de 558 millones de bolivianos (3,5 veces más que la Ciudad de El Alto).

Del análisis realizado, Más del 50% de los contribuyentes se encuentran dentro de los procesos tributarios “de mal pago” de sus inmuebles en El Alto, donde existen registrados 500.000 de estos bienes. Desde 2011 se regularizaron 500 causas de un total de 700. El contribuyente catalogado como un “mal pago” es aquel que no evade impuestos, pero que realiza su cancelación tributaria por un inmueble de forma errónea. Los procesos por mal pago no quiere decir que no han pagado, sí efectivamente lo hicieron pero de una manera incorrecta. Es decir tengo un edificio de cinco pisos, pero pago como si fuera de dos; entonces estoy evadiendo tres pisos, o pago como terreno cuando hay edificación”.

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto necesita efectuar el control sobre la actualización de datos técnicos de Bienes inmuebles con el objetivo de regularizar el pago de impuestos municipales. En la actualidad, a pesar de que hay un programa de declaración jurada voluntaria para informar sobre la situación actual de sus viviendas, más conocido como Amnistía tributaria, pero no existe una conciencia tributaria para declarar el tipo vivienda que poseen los vecinos.

En base a los antecedentes señalados la ineficiencia recaudación tributaria continúa, por tal razón se propone El Diseño de un Sistema Tributario Municipal de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles para el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, con la finalidad de mejorar la recaudación Tributaria Municipal, actualizando datos técnicos y controlando en los 14 Distritos de la Ciudad de El Alto.

DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DEL GAMEA

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación cuyo problema es: ¿Cuáles son las causas para Diseño de un Sistema Tributario Municipal de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto. Se planteó debido a la necesidad de mejorar los ingresos propios del Municipio de El Alto, por Evasión y mal pago de los tributos municipales por los sujetos pasivos, dueños de Propiedades de Bienes Inmuebles dicho Municipio.

La Ciudad de El Alto está inmersa, es uno de los municipios que aglutina la mayor cantidad de migrantes del país, por tal motivo esta ciudad necesita Mayores ingresos Tributarios Municipales para satisfacer las demandas de los vecinos, y cambiar las condiciones de vida de las familias que habitan en los diferentes distritos de la ciudad de El Alto. Para este objeto se requiere de mayores recursos para construir una infraestructura, equipamiento, mejoramiento de las calles, centros de salud, educación, servicios básicos Etc. A fin de extender el número de beneficiarios para satisfacer las necesidades de la población alteña.

En nuestro medio el tema tributo municipal ha cobrado gran importancia a partir de la promulgación de la ley de participación popular N° 1551 del 20 de abril de 1994, la ley de municipalidades y otras; en las cuales el Gobierno Central transfiere recursos económicos, además de competencias y responsabilidades adicionales a los Gobiernos Municipales. Entre estas nuevas responsabilidades que deben ser encaradas por el municipio, y estas son los

Actualmente, los ingresos percibidos por recaudaciones tributarias municipales no satisfacen las necesidades de la ciudad de El Alto. Porque de alguna manera la baja recaudación tributaria municipal afecta a los ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a los resultados de análisis de datos para el periodo 1999 – 2012, se observa que la

economía de la ciudad de El Alto con respecto al tributo municipal de bienes Inmuebles, ha tenido un comportamiento negativo.

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de Diseñar un Sistema Tributario Municipal de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para mejorar la recaudación Tributaria Municipal del dicho municipio y así satisfacer las diversas necesidades de la población Alteña.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En año 1993, durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, se inicia en Bolivia un segundo ciclo de reformas importantes, cuya orientación busca limitar la intervención del Estado para regular y normar la actividad económica y transferir al sector privado la responsabilidad de la producción y la administración de bienes y servicios. Al mismo tiempo, se dieron pasos importantes en el proceso de Descentralización, transfiriendo ingresos y competencias a los Municipios y Prefecturas departamentales. Adicionalmente, en forma complementaria a este proceso, se han realizado esfuerzos para mejorar el Control Social sobre el gasto de los recursos en los municipios de la república de Bolivia, En el área social se inició la reforma de la Educación y se está tratando de encausar la inversión pública a mejorar la infraestructura social.

Es así que en abril de 1994 se promulgó la Ley de Participación Popular con los siguientes objetivos principales, mejorar la distribución de la ingresos nacionales (los cuales estaban altamente concentrados en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) y lograr una mayor eficiencia en el gasto de inversión mediante la participación ciudadana en su programación y control. Además se determinaron los ingresos de dominio municipal, entre ellos están los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores y a la transferencia de estos, las contribuciones especiales, las tasas, patentes municipales y otros (Gaceta,1994)

En el año 2012 se crea la Ley Municipal N° 003 el objetivo de esta Ley es de crear los impuestos de dominio municipal a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme

a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, 9 de enero de 2014 establece regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

También se crea la Ley Autonómica Municipal N°12 para establecer, de manera permanente, un incentivo tributario por pronto pago de los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores y modificar la Ley Municipal N° 003/2012, de 07 de diciembre de 2012, de Creación de Impuestos.

La administración Tributaria Municipal tiene la potestad de crear y establecer tributos. Así como también la obtención y/o recaudación de recursos económicos y gastar esos recursos para satisfacer las necesidades públicas.

Han transcurrido más de 20 años desde que el nivel municipal tiene la potestad de recaudación tributaria, pero hasta el día de hoy este no ha logrado superar los problemas de capacidad recaudatoria, mostrando una notable disparidad en este ejercicio.

La brecha recaudatoria no sólo existe entre los municipios más grandes de Bolivia sino también se repite entre municipios que tienen similar magnitud poblacional. Si vemos los datos del 2016, encontramos que el Gobierno Autónomo Municipal y de El Alto, con 848.452 habitantes, mayor que la Ciudad de La Paz en habitantes, con una diferencia de 81.984 habitantes a la Alcaldía de La Paz, apenas recaudó 162 millones de bolivianos.

En cambio los ingresos por este concepto para el municipio de La Paz llegaron a 558 millones de bolivianos (3,5 veces más que El Alto).

Esta situación representa un escenario alarmante para el municipio del Alto, ya que al no lograr desarrollar su capacidad recaudatoria, se posterga la consolidación de su autonomía financiera, que a la vez dificulta la implementación de políticas acordes a las necesidades y preferencias de la población beneficiaria.

En un futuro, es claro que las reformas a realizarse tienen que enfocarse al fortalecimiento de las capacidades del nivel municipal. Al respecto, lo que se plantea es diseñar un nuevo sistema tributario municipal para el cobro de Impuesto a La Propiedad de Bienes Inmuebles, esto podría representar una alternativa de solución para superar los actuales problemas de recaudación tributaria municipal,

El alcance de nuestro estudio abarca y está enfocada específicamente para mejorar el cobro de los Tributos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), la misma que es efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto.

Porque según reportes de la unidad de recaudaciones más del 50% de los contribuyentes se encuentran dentro de los procesos tributarios “de mal pago” de sus inmuebles en El Alto, no se puede precisar el número de contribuyentes que pagan un valor menor al que le corresponde al inmueble, porque hay una dinámica de construcción permanente en la urbe Alteña

De acuerdo al análisis de la investigación sobre la base que se realiza, que más del 50% no declara lo que tiene, por lo tanto ingresa en un “mal pago”

El contribuyente catalogado como un “mal pago” es aquel que no evade impuestos, pero que realiza su cancelación tributaria por un inmueble de forma errónea.

Ejemplo “Los procesos por mal pago no quiere decir que no han pagado, sí efectivamente lo hicieron pero de una manera incorrecta. Es decir tengo un edificio de cinco pisos, pero pago como si fuera de dos, entonces estoy evadiendo tres pisos, o pago como terreno cuando hay edificación”.

En el año 2018 el director de Recaudaciones de la Alcaldía de El Alto, (Nava, V. 2017). (2018) La Razón, detalló que en la actualidad muchos vecinos pagan su impuesto de vivienda como lote de terreno y, por ello, él o la vecina (propietaria) podrá acogerse a la declaración jurada voluntaria para informar sobre la situación actual de su vivienda, para que, a partir de la presente gestión tribute de acuerdo al tipo de casa que posee.

Con estos antecedentes la presente investigación, efectúa un análisis del comportamiento que tiene los ingresos tributarios municipales de la ciudad de El Alto, de los cuales luego de una rápida revisión, se puede evidenciar que existe un mal pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, porque si bien existen leyes que regulan el pago de impuestos Municipales, El Gobierno Autónomo municipal de El Alto no hace cumplir a cabalidad. Por lo tanto es necesario plantear un nuevo Diseño de Sistema de Recaudación Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El alto, para recaudar más recursos posibles y llevar adelante la ejecución de sus Planes Operativos Anuales y enfrentar con éxito las múltiples obligaciones que tiene como Municipio. En este sentido la presente investigación se sitúa en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera afecta “El mal pago” de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles a la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer un Sistema Tributario Municipal para mejorar la Recaudación Tributaria de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, del Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto. (GAMEA)

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los Bienes Inmuebles que tiene problemas por mal pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Actualizar los datos técnicos de los Bienes Inmuebles de los contribuyentes en los 14 Distritos de la Ciudad de El Alto
- Diseñar un mecanismo de control para la Evasión de Impuestos de Bienes Inmuebles.
- Realizar campañas informativas a los contribuyentes de Bienes Inmuebles.
- Crear un sistema informático para el control de tributos Municipales de Bienes Inmuebles.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El desarrollo de esta Monografía se basa en la utilización del método deductivo porque es un tipo de razonamiento usado para aplicar y analizar leyes o teorías como técnica de evaluación del mal pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles en el Municipio de El Alto.

Además se pretende emplear en el presente estudio, el análisis del mal pago de Impuestos y la actualización técnica de datos técnicos en Bienes inmuebles de la Ciudad de El Alto con el objetivo de regularizar el pago de impuestos.

De acuerdo al análisis realizado el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) es necesario Diseñar Plantear, modificar, este Sistema de recaudación, debido a que el ingreso por (IMPBI) son muy bajas en comparación con el municipio de La Paz, y no ayuda a cumplir con los objetivos trazados a nivel municipal.

4.2 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Es cierto que el Diplomado en Tributación nos facilita mayores herramientas de trabajo, aplicando diferentes técnicas, estrategias de acuerdo a la especialidad para realizar el trabajo de

investigación El presente trabajo de investigación es un aporte en conocimiento a la formación del investigador, asimismo es un aporte a la Universidad Mayor de San Andrés y a la sociedad. cabe señalar que la temática en estudio que es el Diseño de un Sistema Tributario Municipal de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, esto es el fruto del desarrollo y conocimientos de los diferentes módulos desarrollados en el diplomado en Tributación.

4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El tema planteado en la Monografía está orientado a ofrecer una solución práctica a un problema identificado a partir de la necesidad existente como municipio, respecto Al mal pago de Impuestos y poder negociar con los contribuyentes, propietarios de bienes Inmuebles la solución a este problema. Es importante señalar que en la actualidad muchos vecinos pagan su impuesto de vivienda como lote de terreno y con el nuevo diseño de recaudación Tributaria, los vecinos, propietarios de Bienes Inmuebles pueden acogerse a la declaración jurada voluntaria para informar sobre la situación actual de sus viviendas, para que, a partir de la presente gestión tributen de acuerdo al tipo de casa que poseen. Con la presentación de este nuevo diseño de un sistema Tributario Municipal, se beneficiaría tanto al sujeto activo como también al sujeto Pasivo, que en este caso sería los vecinos.

5. MARCO TEÓRICO/CONCEPTUAL

5.1 ANTECEDENTES DEL OBJETO DE ESTUDIO

Las Migraciones en 1932 Post guerra de Chaco, en 1952 Revolución de Abril del 52 y en 1985 las Relocalizaciones mineros. Son las fechas de la historia boliviana que originaron las migraciones a lo que ahora es la ciudad de El Alto.

La creación de El Alto como ciudad tiene como antecedente diversas organizaciones vecinales. El 26 de marzo de 1945 se formaron las primeras juntas de vecinos en la actual zona Sur de El Alto. Se establecieron los barrios Villa Bolívar y la Ceja. Meses más tarde se fundó la junta de vecinos de Villa Dolores, cuyo primer presidente es Hilarión Camacho.

El Alto, Av. NN.UU. la entrada a la ciudad de La Paz, actualmente en estos predios esta la Multifuncional. En 1947, el ciudadano Manuel Chávez organizó la junta vecinal de Alto Lima, en la parte norte de la meseta. Poco después se fundaron la de Villa Ballivián y la de 16 de Julio.

En 1957 surgió el Consejo Central de Vecinos de El Alto, la que impulsó la construcción del mercado Santos Mamani y de las escuelas Iturralde y Ballivián, además de la creación de la cuarta sección municipal de la provincia Murillo, con El Alto como capital.

El 23 de abril de 1970, el alcalde de La Paz de ese entonces, Hugo Suárez Guzmán, aprobó la Ordenanza Municipal 116/70, mediante la que se crea la Sub alcaldía de El Alto de La Paz. El 3 de mayo de ese año, Jaime Machicado Méndez fue designado primer Sub alcalde.

El 6 de marzo de 1985, el Congreso Nacional sancionó la Ley 728, que dice: “Créase la cuarta sección municipal de la provincia Murillo con su capital El Alto de La Paz, del departamento de La Paz...”. La Ley 1014, del 26 de septiembre de 1988, eleva a rango de ciudad a la capital de la cuarta sección municipal de la provincia Murillo del departamento de La Paz, a partir de ese momento es la ciudad de El Alto.

El Alto tuvo su punto más alto en la toma de decisiones para nuestro país cuando esta ciudad se levantó por la defensa de los recursos hidrocarburíferos (gas y petróleo) en la llamada Guerra del Gas, bajo el lema “El gas no se vende, ni por Chile ni por Perú” y “Si, a la Industrialización”, El Alto se sublevó contra las políticas de un gobierno ajeno a los intereses nacionales que no ha atendido las demandas básicas de pobreza, exclusión, empleo, vivienda, mejoras salariales, atención a la educación, salud construcción, de más carreteras y mejor distribución de las tierras, la falta de oportunidades laborales, donde la precariedad de inestabilidad, los bajos salarios e ingresos, la inseguridad laboral, han hecho insostenible la situación de vida de la mayoría de las familias.

Las movilizaciones sociales de los alteños que ofrendaron sus vidas, los heridos e inválidos, son muestra de un pueblo valeroso que defiende los intereses de Bolivia y le permiten ser la vanguardia social en defensa de los recursos naturales del país.

En mayo y junio del 2005, El pueblo alteño, respaldando por el Pueblo boliviano, exige a los poderes del estado, la Nacionalización de los hidrocarburos, la Asamblea Constituyente y Juicio de Responsabilidades. Demandas que han sido postergadas por la convocatoria a Elecciones Generales. El congreso en Sucre aceptó la renuncia de Carlos de Mesa, el pueblo obligó a renunciar a la sucesión a Hormando Vaca y Mario Cossío asumiendo la Presidencia el Dr. Eduardo Rodríguez Veltze para convocar a las elecciones generales.

Octubre del 2003, Guerra del gas. Hoy la ciudad de El Alto, con el mayor crecimiento demográfico cuenta con más de 921.987 habitantes de lo que 448.691 son varones y 473.296, mujeres (según proyecciones del INE) y se constituye en una de las ciudades más importantes del País. Donde se destaca que cerca del 60% de sus habitantes son menores de 25 años, lo que refleja una presencia mayoritaria de una población joven.

Para la presente monografía se ha hecho un análisis del Sistema Impositivo Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para mejorar los ingresos que percibe este municipio por concepto de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, evitar EL MAL DE PAGO de impuestos de Bienes Inmuebles por parte de los contribuyentes (dueños de Bienes Inmuebles) que cada año se registra una baja recaudación de este impuesto municipal, esto debido al comportamiento inconsciente de la población alteña que evade este tipo de impuesto no declarando conscientemente los datos técnicos de sus viviendas.

En este sentido se entiende que la evasión o mal pago se constituye en un fenómeno que además de erosionar los ingresos del Gobierno Municipal, deteriora la estructura social y económica del municipio de El Alto. Agregando a dicho fenómeno, además no deja satisfacer las necesidades de la Ciudad de El Alto, provocando una ineficiencia de recaudación impositiva de este municipio.

El cuidado de los sistemas impositivos municipales en Bolivia debe ser responsabilidad de los todos los Gobiernos Autónomos Municipales, como una forma de salvaguardar la cultura Tributaria de la población de los municipios, proporcionándoles orientación, Programas de Concientización para los vecinos, Etc. Para una mejor recaudación de ingresos propios, es por

ello que cualquier investigación respecto a la evasión fiscal o mal pago en materia impositiva Municipal, se identifica como un trabajo netamente Municipal.

Si bien se evidencia que hay programas de socialización, es el caso de la Ley 426, Ley Municipal Autonómica que tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en el Municipio de El Alto, que fue aprobada por el Concejo Municipal el 29 de agosto de 2017, pero solo se refiere a la posibilidad de condonar, con el 100 por ciento, las deudas tributarias, en los tres casos (bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas). Asimismo, se refiere también el beneficio a los contribuyentes que contempla las deudas de años pasados, pero en particular, de las últimas cuatro gestiones. En ningún momento se refiere al pago o Evasión de Impuestos Municipales de Propiedad de Bienes Inmuebles. Es decir no habla del mal pago o evasión de impuestos.

Para ello, es necesario crear paulatinamente una verdadera conciencia tributaria, Diseñando un sistema Tributario Municipal de Impuesto a La Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) para el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, para que permita comprender el pago de tributos a la población alteña como parte de un deber social para cubrir los gastos en que incurre el municipio, con el fin de satisfacer los requerimientos de la sociedad alteña.

5.2 TEORÍAS ACERCA DEL OBJETO DE ESTUDIO

5.2.1 Historia de los Impuestos En Bolivia

El dinero no existía, pero ya se había forjado un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio. El tributo en el incario se daba directamente mediante la mita y de manera indirecta mediante la minga.

- ❖ **La mita.-** Era el trabajo por turno que consistía en el trabajo físico para la construcción de las grandes obras del imperio. Era un trabajo obligatorio para todos los hombres desde los 18 a 50 años de edad.

- ❖ **La minga.** - Era un trabajo en beneficio del lugar donde se habitaba para mejorar la condición de este.
- ❖ **Impuestos para España.**- durante la conquista, una de las primeras y principales fuentes de tributos se basaba en el “Quinto Real”, que en una primera instancia fue aplicado a los metales preciosos provenientes de los tesoros de los incas
- ❖ **Primeros impuestos.**- Después de la independencia de Bolivia en 1825. Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa en tres categorías
- ❖ **Personal.**- Todo varón entre 18 a 50 años debería pagar 3 pesos anuales con excepción de militares y discapacitados.
- ❖ **Sobre propiedades.**- Las fincas rústicas deberían pagar el 3% y el 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y el 2% si habitaba el propietario.
- ❖ **Sobre rentas.**- Pagaban del 1% al 6% según lo que ganaban anualmente.
- ❖ **Impuestos a los recursos naturales.**- En 1878 se crea el impuesto de 10 ctvs. Al quintal del salitre. En 1883 se creó el impuesto a la goma y en 1886 a la plata para proporcionar ingresos a las arcas del país.
- ❖ **Nace la administración tributaria.**- entre el siglo XIX y XX se dio el auge del estaño que en esas épocas correspondían a enlatados y maquinarias del cual los ingresos se patentaron con el decreto del Gral. José Manuel Pando que estableció un impuesto del 2% pero las empresas seguían burlando la ley hasta el decreto supremo del 19 de marzo 1919.
- ❖ **Primeras instituciones.**- hasta 1926 las finanzas públicas bolivianas tenían un déficit fiscal que no podía ser financiado por los ingresos corrientes en esas condiciones el presidente Hernando Siles contrato a la misión Kemmerer que modernizó el sistema monetario financieros y fiscales, fruto de esto se creó:
 - La aduana nacional

- El banco central de Bolivia.
 - La ley de 1928 aprobó los proyectos relativos al impuesto a ciertas clases de rentas y la tributación de la propiedad inmueble.
- ❖ **Tributos durante la guerra del chaco.-** Iniciada la guerra del chaco los gastos de la defensa llegaron al 80% de los gastos de la nación, para solventar los gastos el gobierno estableció el impuesto a los sueldos. El 21 de diciembre se creó la empresa de YPF. Primeros registros-se implementa la factura. - el año 1957 se implantó la obligación de emitir factura en todo tipo de ventas. Asimismo, se aprobó el decreto supremo 5000 por el cual se crea el impuesto sobre ventas y servicios.
- ❖ **Primer código tributario.-** en 1970 se creó el primer código tributario en la ciudad de la paz en la cual se propuso que la cobranza de los impuestos sea en lugares estratégicos como bancos, correos, etc.

Los tributos no son cosa nueva porque la economía se basaba en la ganadería y agricultura desde entonces los tributos fue el mecanismo con el cual progreso el pueblo.

El Servicio de Impuestos Nacionales trabaja en el marco de lo establecido por la legislación boliviana, presente en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Tributario, Leyes, Decretos y Resoluciones.

En cada país se han implementado una serie de tributos o Impuestos Nacionales, los cuales son de carácter obligatorio sea cual sea el lugar de residencia, estos no conllevan ninguna clase de contra-prestación directa por parte del administrador o sistema de recaudador de impuestos.

El origen de los impuestos es por parte de la potestad tributaria que tiene cada estado, con el único fin del mantenimiento y sostenimiento de sus propios gastos. Su organización tiene rector la Capacidad Contributiva de modo que una persona de bajos recursos no va realizar un

aporte igual al de una persona cuyos ingresos y capacidad de financiación son mucho mayores, de ahí nace el principio de equidad e igualdad para cada ciudadano.

Basados en los principios de igualdad para cada ciudadano y con el fin de motivar la contribución voluntaria y evitar la evasión de los impuestos, cada país ha desarrollado diferentes programas de ayuda al ciudadano, para que cada uno identifique las necesidades que poco a poco va cubriendo cada órgano de estado encargado de la recaudación de los diferentes impuestos.

Se trate de personas naturales o jurídicas se está en la obligación de llevar a cabo el pago de los diferentes impuestos, sea una empresario, profesional independiente, prestador de servicios, o un empleado, se debe realizar los aportes para la financiación de los gastos de estado, ya que de no realizarse el pago de tales tributos no podría funcionar el estado, sin los aportes que cada ciudadano realiza, no se contaría con los fondos requeridos para la financiación de los proyectos de ley y el desarrollo de nuevas infraestructuras, tales como carreteras, universidades, bibliotecas, avenidas, redes eléctricas y otros servicios de los cuales se beneficia toda la comunidad. Uno de los objetivos más importantes es:

Satisfacer la necesidad a nivel público que puede presentar el país, como es suplir los servicios públicos básicos como la luz, el agua, el gas, sistemas que requieren de una estructura previa para su correcto funcionamiento.

En Bolivia se ha decretado el Servicio de Impuestos Nacionales o SIN para realizar la tarea de recaudación de impuestos, así como también realizar campañas de concientización ciudadana a las cuales usted podrá acceder por medio de su página web, además conocer si tiene deudas en cuanto impuestos nacionales y obtener su factura electrónica, entre otros.

5.2.2 Principios del derecho tributario

Los principios tributarios para Alba M. (1999) abogada en Derecho Tributario los principios del derecho tributario como pilares fundamentales en la conformación de tributos generales más importantes son los siguientes:

- **Principio de Constitucionalidad.-** Las demás leyes se deben subordinar a la Constitución, es la denominada jerarquía de las leyes.
- **Principio de Legalidad.-** Impedir que la autoridad hacendaria lleve a cabo actos o realice funciones que no estén expresamente previstos en la ley y por otra parte limitar la obligación de los contribuyentes únicamente a lo que expresamente disponga dicha ley.
- **Principio de Proporcionalidad.-** Que se dice basado en una de las máximas – no principios – que anunciara Adam Smith, y al que describen como ajuste de la obligación tributaria a la capacidad contributiva del contribuyente.
- **Principio de Certeza.-** Que se dice, basado en una de las máximas de Adam Smith, y que se reduce a sostener que para evitar el abuso y la arbitrariedad de la autoridad se conozca de antemano por el contribuyente el monto de la carga impositiva a pagar.
- **Principio de Comodidad.-** Que se dice basada en una de las máximas de Adam Smith, y que consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para facilitar el cumplimiento de la obligación.
- **Principio de Economía.-** Que se dice sujeto al costo de recaudación, de tal forma que se antoje aconsejable que cuando el monto del tributo a cobrar sea inferior al costo mismo del aparato estatal para cobrarlo, se abstenga dicho aparato de hacerlo, ya que ello repercutirá en un costo final mayor para todos los contribuyentes en general.
- **Principio de Capacidad de Pago.-** Que se dice representativo de una moderna versión del principio de proporcionalidad en tanto que tiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.

- **Principio de Beneficio.-** Que se dice derivado de la necesidad de satisfacer las demandas colectivas de interés general y por retroalimentación de esa satisfacción, un acrecentamiento del bienestar de todos que revierte sobre los contribuyentes.
- **Principio de Generalidad.-** Que se dice interpretable en dos sentidos por una parte el requisito de generalidad de las leyes como condición de la legalidad de las mismas y por la otra el de la incidencia misma de la obligación contributiva como condición generalizada o inexceptuable de gravamen a todos los ciudadanos sin distinciones de cualquier clase.
- **Principio de Obligatoriedad.-** Que se dice derivado de la imperatividad constitucional y hasta de la coerción legal a contribuir en forma obligatoria al gasto público, tanto por representar un deber ciudadano como por significar un interés público.
- **Principio de Equidad.-** Que se dice descendiente directo de la tesis aristotélica sobre la justicia – tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales – y que algunos interpretan en razón del impacto económico del tributo – que sea el mismo para todos los comprendidos en una misma situación – y otros en el sentido de que no haya excepciones ni privilegios.

Es importante el aporte de la Abogada Alba M. (1999) con respecto a los principios del derecho tributario, principios que deben ser tomados muy en cuenta para la creación de impuestos con la finalidad de que la aplicación de dichos impuestos no afecte abruptamente a la economía del sujeto pasivo, incentivando de esta manera a una tributación justa, equitativa y participativa.

Asimismo la nueva la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia nos menciona los siguientes Principios de la Política Fiscal:

- **Principio de Capacidad Económica.-** Tiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.

- **Principio de Igualdad.-** Todos los ciudadanos habitantes y estantes contribuyen por igual al Estado.
- **Principio de Progresividad.-** Consiste en establecer políticas tributarias de manera progresiva acordes a las necesidades del Estado.
- **Principio de Proporcionalidad.-** El ciudadano que tenga bienes con valor económico más elevado, contribuye en mayor proporción.
- **Principio de Transparencia.-** Consiste en cubrir las obligaciones tributarias de manera transparente evitando acciones u omisiones que deriven en ilícitos tributarios.
- **Principio de Universalidad.-** La norma deben dictarse para todos.
- **Principio de Control.-** Consiste en preestablecer procedimientos y normas de acción de control, investigación o fiscalización por parte de la administración tributaria.
- **Principio de Sencillez Administrativa.-** Consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para facilitar el cumplimiento de la obligación.
- **Principio de Capacidad Recaudatoria.-** Los tributos van en proporción de los ingresos y cuantía de bienes.

Para que todo impuesto en su elaboración tenga una armonía legal, administrativa y contributiva, para que en su aplicación no afecte a un grupo de personas y beneficie a otras es importante que se base en principios ya establecidos por normas legales vigentes como ser: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que ya prevé dicha situación para la creación de nuevos tributos, de ahí la importancia de que estos principios formen parte del presente Trabajo de Monografía.

5.3 EVOLUCION DE PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Hasta antes de la promulgación de la Ley de reforma tributaria, los ingresos municipales estaban constituidos por los siguientes grupos: Impuestos Municipales, incluía el Impuesto a la Propiedad Inmueble Urbana, Impuesto sobre Vehículos Automotores y su transferencia; y el impuesto a las transferencias de los inmuebles urbanos, asimismo se tenía a las patentes a la actividad económica. Licencias y derechos; intereses y multas tributarias; tasas por servicios retribuidos, por servicios públicos, por servicios administrativos, por servicios técnicos y por permisos, contribución especial y de mejoras también tenía participación en los ingresos nacionales que estaban vigentes de los años 70 con la Ley 843 los municipios tienen coparticipación tributaria como una fuente permanente y continua de recursos con referencia al impuesto a la propiedad urbana, la Ley 843 modifica el ART. 59 de la L.O.M. creando este impuesto de carácter anual, bajo la modalidad de un impuesto compartido entre el gobierno central y el municipal.

El gobierno central dicta el D.S. 21458 Que reglamente el IRPB establece que en un plazo de tres años la dirección de catastro debe realizar avalúos fiscales de los bienes urbanos mientras se realicen estos avalúos se practicaran los autoavaluos que servían de base para la determinación de este impuesto. Con la Ley 1606 mediante el cual se crea el impuesto municipal a la transferencia de inmuebles y vehículos automotores.

La tributación local en América latina descansa fundamentalmente en los impuestos directos que están dirigidos a bienes que gravan la expresión material de un patrimonio o de un capital, como sería el caso típico de impuesto territorial, el de las patentes municipales aplicadas a la industria y al comercio, los impuestos a la propiedad y utilización de vehículos, entre los más importantes.

5.4 INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Los municipios en su mayoría no tienen buenas políticas para hacer una eficiente recaudación tributaria municipal, es evidente que existen normativas municipales para el cobro de impuestos, pero estas no son cumplidas en su totalidad por parte de la administración tributaria

de los municipios. No se realizan transparentemente ya que dentro de ella se encuentra la corrupción, también se advierte que existe un desvío de fondos en beneficio a los funcionarios de los municipios debiendo estos recursos se destinaran a la inversión.

La inadecuada administración de los recursos económicos se muestra en la inversión de proyectos para la realización de determinadas obras que no benefician en nada al contribuyente, como la ejecución de obras en áreas verdes o de esparcimiento, los cuales tienen una serie de incongruencias, como también el uso del material barato que al final de cuentas resulta como desechable y ocasiona una doble inversión.

La falta de obras en zonas marginales es reflejo de la mala administración y planificación de los recursos, dejando a los contribuyentes sin servicios básicos, Educación, infraestructuras, Etc.

5.5 DIRECCION DE CATASTRO

El formulario único de registro catastral constituye el documento de recolección de información física y jurídica de los bienes inmuebles de la ciudad de El Alto, para su inscripción en el catastro urbano municipal a requerimiento voluntario de los propietarios que así los soliciten. El certificado del registro catastral da esta inscripción, informando sobre la ubicación geográfica dimensiones, limites titular de la propiedad y valoración catastral de bien inmueble. Para iniciar este trámite, es necesario que el propietario presente el formulario único de registro catastral debidamente llenado, acompañando de los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

5.5.1 La construcción de viviendas en El Alto

Según informe del concejo Municipal de la ciudad de El Alto Un 70% de los alteños, dueños de Bienes Inmuebles cambiar sus casas de condiciones precarias por residencias más habitables.

Definitivamente, El Alto dejó de ser la "ciudad dormitorio" de miles de migrantes, comerciantes y prestadores de servicios que día a día descienden a La Paz para trabajar, hoy es una urbe que la gente escoge para residir.

“Hace más de una década que El Alto no es una ‘ciudad dormitorio’ y el principal factor para esa conversión es que un 70% de los alteños se ‘instaló’ en esta ciudad. Las casas precarias se cambiaron por residencias más habitables, en varios casos de dos plantas, con agua, luz, alcantarillado, (con acceso a) escuela, mercado e iglesia”, señala el sociólogo (Laruta C. 2014).

El cambio de cualidad se refleja en la creciente construcción de viviendas de carácter residencial, que deja sin espacio al crecimiento de la industria, ya casi en la actualidad no se tiene espacio para el crecimiento de la industria. Desde entonces no se encuentra actualizado los datos técnicos de las viviendas

El municipio de El Alto, tiene una superficie de 387.56 km² (7,58% del territorio de la provincia Murillo de La Paz), limita al norte y al este con el municipio de La Paz, al sur con Viacha (provincia Ingavi) y Achocalla y al oeste con Laja y Pucarani (provincia Los Andes). Se divide en 14 distritos, diez urbanos (1 al 8, 12 y 14) y cuatro rurales (9, 10, 11, 13), con una población total de 848.452 habitantes (INE, 2012)

Tabla 1: *Población Total de la Ciudad de El Alto*

Distrito	Población Total
Distrito 1	87.997
Distrito 2	73.939
Distrito 3	144.828
Distrito 4	107.147
Distrito 5	104.226
Distrito 6	90.538
Distrito 7	44.535
Distrito 8	121.843
Distrito 9	1.720
Distrito 10	785
Distrito 11	1.081
Distrito 12	19.816
Distrito 13	2.085
Distrito 14	47.912
TOTAL	848.452

Fuente: INE- Censo Nacional de Población y Vivienda 2012

5.5.2 Infracciones del Impuesto (IMPBI)

La evasión fiscal o mal pago de impuestos, considerada como infracción tributaria que se amparan en las disposiciones legales tributarias, no existe un control efectivo por la administración tributaria municipal de esta manera eluden sus obligaciones tributarias.

Pero no se conoce ningún caso de castigo o sanción para los detractores o evasores de impuestos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto, en algunos casos se multa a los infractores pero no hay una decisión firme por parte de la administración tributaria para lograr un recaudación eficaz y eficiente de tributos municipales de la ciudad de el Alto.

5.6 TEORÍAS DE POLÍTICA FISCAL E IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Una de las características del Modelo Económico Social Comunitario Productivo que Bolivia implementa desde el 2006, es la coordinación de las políticas monetaria, fiscal y cambiaria, orientadas a la promoción del crecimiento y la estabilidad macroeconómica. Con la nueva Política Fiscal se muestra que las condiciones de estabilidad creadas por la política cambiaria y monetaria incidieron bastante en la efectividad de la política fiscal para impulsar el crecimiento económico y los mecanismos por los que la política fiscal incide en el mismo.

El Sistemas Tributarios impositivo es Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos (obligados) de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía", y el correspondiente pago de tributos de sujetos pasivos, las que dependerán de los objetivos del gobierno que los impone. Los gobiernos locales o municipales, asumen sus propias responsabilidades que obtienen sus ingresos propios a partir de impuestos sobre las propiedades físicas, mientras que los gobiernos centrales cobran impuestos sobre la venta e impuestos sobre la renta de las personas. Los gobiernos locales o municipales están obligados a limitar sus gastos a sus niveles de ingresos (restricción presupuestaria), que dependen de los ingresos impositivos propios en base a la recaudación que se obtiene sobre le mismo, y del dinero que les transfiere el gobierno central. Sin embargo, cada gobierno municipal puede

generar ingresos adicionales aparte de los impuestos para equilibrar su presupuesto. Y así cumplir con las demandas de la población alteña

5.7 POLÍTICA TRIBUTARIA NACIONAL.

La Política Tributaria es el Conjunto de normas y clasificación de los tributos en Bolivia. Es así que El Gobierno Central se enmarca, dentro de este aspecto en la Ley N° 843, del 20 de Mayo de 1986, para la recaudación Tributaria Nacional, mediante el Servicio de impuestos Nacionales.

En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales y son los siguientes:

- ❖ **Impuesto al Valor Agregado (IVA).**- (13% sobre precio neto de ventas o prestación de servicios), grava las ventas habituales de bienes inmuebles, alquiler y sub alquiler de bienes muebles e inmuebles, servicios en general, importaciones definitivas.
- ❖ **Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).**- (13%).- Este impuesto grava a los sueldos y salarios de los dependientes, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, etc.

- ❖ **Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).**- (25% sobre la utilidad neta), Grava a la utilidad de las empresas, profesionales liberales u oficios y a los beneficiarios del exterior.

- ❖ **Impuesto a las Transacciones (IT).**- Que grava con el 3% del total de la transacción obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, como ser: comercio, industria, profesión, oficio, alquiler de bienes, obras y servicios, transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles y derechos.

- ❖ **Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes y Vehículos Automotores (IMTBVA).**- Que grava las actividades descritas anteriormente, con el 3% del total del monto de la transferencia.

- ❖ **Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMPB).**- Grava la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores, la alícuota varía según las características particulares de cada bien..

- ❖ **Impuesto al Consumo Específico (ICE).**- Las alícuotas varían entre tasas porcentuales y tasas fijas de acuerdo al producto. Grava ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes de consumo final, como son: cigarrillos y tabacos, vehículos automotores, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz, vinos y bebidas alcohólicas.

- ❖ **Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).**- grava la comercialización e importación en el mercado interno de hidrocarburos y sus correspondientes derivados, como son: gasolina especial y Premium, diésel oíl nacional e importado, jet fuel nacional e internacional, aceite automotor e industrial, grasas lubricantes, gasolina de aviación, fuel oíl y diésel oíl de gas natural. La alícuota es una tasa específica por unidad de medida, actualizable anualmente en función a la cotización del dólar. (Este impuesto actualmente ya no se encuentra vigente, ya que fue sustituido por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH).

- ❖ **Transmisión Gratuita de Bienes (TGB).**- Que se grava con 1% a padres, hijos, cónyuge, 10% a hermanos y descendientes y finalmente 20% a colaterales.
- ❖ **Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).**- Grava las salidas aéreas al exterior
- ❖ **Impuesto a la Participación al Juego (IPJ).**- Grava Participación de personas naturales en juegos de azar y sorteos.
- ❖ **Impuesto a la Venta a la Moneda Extranjera (IVME).**-Grava La venta de moneda extranjera en territorio boliviano.

5.7.1 Régimen Especial.-

Régimen especial creado para que los pequeños productores puedan pagar sus impuestos.

- ❖ **Régimen Tributario Simplificado (RTS).**- (D.S. 24484 y 27924): Destinado a personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas.

5.8 LEY N° 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia y representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres.

Delimita como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, a la Sección de Provincia. Amplía competencias e incrementa recursos a favor de los Gobiernos Municipales, y les transfiere la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales, micro-riego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla.

Establece el principio de distribución igualitaria por habitante, de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los Departamentos, a través de los municipios y universidades correspondientes, buscando corregir los desequilibrios históricos existentes entre las áreas urbanas y rurales.

5.9 LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES

El gobierno municipal tiene como finalidad satisfacer las necesidades colectivas y garantiza la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio. El Gobierno Municipal debe crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, además promueve el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas.

Dentro las competencias del Gobierno Municipal están la de recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario, así como generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y competencia, además de concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal, de acuerdo con una reglamentación específica. Administrar el Sistema de Catastro Urbano y Rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas emitidas por el Poder Ejecutivo. Administrar el Registro y Padrón de Contribuyentes en base al Catastro Urbano y Rural.

Dentro las atribuciones del Concejo Municipal están la de aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y rurales. Aprobar las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes, remitiéndolas al Senado Nacional, para su respectiva consideración y aprobación.

Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha

con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes.

Los ingresos Municipales son de carácter tributario y no tributario. Los primeros son ingresos que provienen de: impuestos, tasas y patentes; mientras que los segundos son los ingresos provenientes de pagos por concesiones, venta o alquiler de bienes municipales, transferencias y contribuciones, donaciones, indemnizaciones, multas y sanciones y otros. (Gaceta O.1999).

5.10 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado Plurinacional.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución

del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

El artículo 297, de la Constitución Política del Estado (CPE) define las cuatro competencias que tendrán el Gobierno central y los regionales, municipales y pueblos indígenas a partir de la vigencia de la autonomía.

Las competencias definidas en esta Constitución son Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado, Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

El Artículo 302 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina competencias exclusivas en la jurisdicción de los Gobiernos Municipales Autónomos sobre una determinada materia, atribuyendo a estos, facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre lo acaecido en su jurisdicción.

“Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal, Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción, Espectáculos públicos y juegos recreativos”.

Según el artículo 323, La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o

empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales (Gaceta Oficial, 2009).

5.11 LEY 2492 (CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO)

La Ley 2492, o Código Tributario Boliviano, es la norma jurídica fundamental del derecho tributario en nuestro país y regula la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes. El anterior Código Tributario fue aprobado el 28 de mayo de 1992 con la Ley 1340 y fue sustituido por la Ley 2492 en fecha 2 de agosto de 2003.

El 20 de diciembre de 2004, a través del Decreto Supremo 27947, se aprobó un Texto Ordenado de esta norma que, por la dinámica que tiene nuestro sistema tributario, ha venido siendo complementada y, en algunos casos, modificada a lo largo de los últimos años. Por ello, y como una medida preventiva para evitar la problemática de la dispersión normativa, el Servicio de Impuestos Nacionales publicó en 2006 un documento con la normativa relacionada del Código Tributario Boliviano, con las modificaciones y complementaciones a diciembre de 2005. Esa publicación es, hasta ahora, una de las más requeridas, tanto por los contribuyentes como por los expertos del área tributaria.

En este marco y en apego a la vocación de servicio institucional que se tiene con el Estado Plurinacional y la sociedad en su conjunto y con la finalidad de mejorar la comprensión y entendimiento de nuestro sistema tributario, el Servicio de Impuestos Nacionales trabajó arduamente en la consolidación de todas las normas relacionadas con el Código Tributario, verificando su correspondencia y vigencia con las normas y disposiciones dictadas sobre la materia.

El resultado de este trabajo se traduce hoy en el “Compendio Normativo del Código Tributario Boliviano”, que ponemos a su disposición como documento de consulta, el cual contiene una actualización de la Ley 2492, la incorporación de los Decretos Supremos Reglamentarios actualizados y una serie de Sentencias Constitucionales. Asimismo, se añaden todas aquellas Resoluciones Normativas de Directorio que están relacionadas con el Código Tributario. Esta recopilación normativa abarca desde agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes serán publicadas juntamente con la Resolución Senatorial. Las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes constituyen parte de las fuentes del Derecho Tributario, las mismas que deberán ser aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Las Tasas o Patentes Municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal, las mismas que serán aprobadas por el Honorable Senado Nacional (Gaceta O. 2015)

5.12 LEY 843

Debido a la dinámica del derecho tributario, a la fecha se emitió una serie de normas complementarias y ajustes en la misma materia, las cuales fueron consolidadas en forma periódica en un solo documento conocido como “Ley 843 Texto Ordenado Vigente”. Dicho Texto Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 27947 de 20 de diciembre de 2004 y fue publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Por ello, consciente de la importancia de contar con un documento que contrarreste la dispersión normativa y haga más sencillo el entendimiento de la normativa tributaria en Bolivia, el Servicio de Impuestos Nacionales se dio a la tarea de consolidar, concordar, comentar y actualizar un compendio de las normas relacionadas con dicha ley. Luego de un exhaustivo trabajo se logró un documento con un alto valor agregado, que reúne todas aquellas normativas

relacionadas con la Ley 843 y sus Decretos Reglamentarios, desde mayo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Servicio de Impuestos Nacionales espera que el “Compendio Normativo de la Ley 843” sea la primera referencia de consulta para el público contribuyente y, en especial, para analistas, asesores, investigadores y estudiosos del tema tributario, que necesiten contar con la normativa actualizada. En el caso de trámites legales, sin embargo, los contribuyentes deberán remitirse siempre a los textos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Este nuevo compendio constituye un significativo esfuerzo que persigue el propósito de mejorar la comprensión de nuestro sistema impositivo en su verdadero alcance y de contribuir al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En sincronía con las nuevas tendencias tecnológicas, el Servicio de Impuestos Nacionales presenta este compendio en los formatos PDF y EPUB, que son mundialmente utilizados para su lectura en dispositivos móviles (celulares inteligentes, tabletas) o equipos de computación. Este avance tecnológico tiene el doble propósito de interactuar mejor con el público contribuyente, del que se espera recibir la retroalimentación necesaria que permita la mejora continua de este compendio con sus aportes, comentarios u observaciones.

Bolivia como Estado libre, soberano e independiente, se encuentra obligado a la prestación de servicios básicos como ser: agua, alcantarillado, caminos, seguridad y otros servicios, denominados indivisibles, para satisfacer ciertas necesidades mínimas de sus habitantes; para ello, recurre a la Actividad Financiera, por medio de la cual se busca obtener los recursos económicos para solventar dichos gastos, es así, que surge la figura del Tributo, que enmarca tanto a: los impuestos, las tasas, las patentes y contribuciones especiales.

Hasta el año 1985, se habían creado tal cantidad de tributos en el país, que el cobro y fiscalización de los mismos era excesivamente compleja, hecho que ocasionó un caos entre los contribuyentes, por esta razón, se tuvo que reestructurar el sistema tributario vigente, reduciendo la cantidad de tributos y simplificándolos tanto en el sistema de pago como en el de control.

De esta manera, el 20 de mayo de 1986 se promulgó el actual sistema tributario mediante la LEY 843, reforma que puede considerarse una de las más importantes en la historia tributaria. La Ley 843, simplificó el sistema impositivo, abrogando todos los impuestos existentes y estableció únicamente la vigencia de diez impuestos, entre los cuales se encuentra el Impuesto al Valor Agregado.

Los Gobiernos Municipales, por mandato de la Constitución Política del Estado, son las únicas instituciones autorizadas para crear tributos Municipales compatibles al Tesoro General de la Nación, entre los que se encuentran las patentes municipales. Sin embargo, el hecho generador de éstas, al recaer sobre actividades libres e independientes, tales como: profesionales y técnicos independientes, es análogo al del Impuesto al Valor Agregado cuando éste grava la realización habitual de actividades como: servicios técnicos, profesionales sean públicos o privados, lo cual estaría ocasionando una doble tributación, motivo de la presente investigación (G.O2014).

5.12.1 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles según la Ley 843 de 20/05/1986

Es el Impuesto anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles que se debe pagar al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre registrado el bien.

El IPBI fue creado mediante Ley 843 (Ley de Reforma Tributaria) que en su Art. 52° establece: Créase un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional.

Según el Art. 1° D.S. N° 24204 El impuesto creado por la Ley 843 grava a la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas.

Tabla 2 *Escala de Valuación de Bienes Inmuebles*

MONTO VALUACION		PAGARÁN			
De más de	Hasta	Bs	Mas%	S/excedente	
0	200.000		0	0,35	0
200.001	400.000	700		0,50	200.000
400.001	600.000	1.700		1,00	400.000
600.001	en adelante	3.700		1,50	600.000

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la Ley 843 de 20 de mayo de 1986

5.13 LEY N° 031 DE MARCO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

La presente Ley tiene como objetivo la de regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado

La Autonomía Municipal.- Se entiende por autonomía municipal a la cualidad gubernativa que adquiere un municipio, el cual está constituido por un Concejo Municipal presidido por un Alcalde.

El Consejo Municipal tiene una facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias. Este Consejo está constituido por concejales o concejales elegidos mediante sufragio universal. Finalmente este Consejo podrá elaborar una Carta Orgánica que es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa.

En tal sentido la presente Ley comprende lo siguiente: Las bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas (Gaceta O. 2010).

5.14 LEY 154 DE 14/07/2011

El anterior sistema tributario municipal estaba normado en la abrogada Ley N° 1551 de Participación Popular, que dio recursos y fortaleció a los municipios con los impuestos de propiedad Bienes Inmuebles, hoy asumido por la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Por otro lado la actual Ley N° 843 que clasifica los impuestos vigentes en Bolivia, es la que regula y determina quién es el sujeto pasivo, el hecho generador, la base imponible y la

alícuota impositiva del Impuesto, las exenciones tributarias, etc. En esta ley se encuentran los impuestos a la Propiedad de Bienes Inmueble (IMPBI).

Actualmente existe la Ley N° 154 del 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos municipales.

Esta ley delimita las competencias y los mecanismos idóneos para que las gobernaciones y municipios puedan actuar y poner en aplicación el poder de imperio fiscal de manera directa, tanto en la creación normativa como en su cobro coactivo, como sujeto acreedor de las deudas tributarias.

Ley que se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Estado, aunque merma la autonomía al obligar a remitir a la Autoridad Fiscal o Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cada propuesta de proyecto de creación y/o modificación tributaria.

En la disposición transitoria primera, de la Ley N° 154, expresa que se mantienen vigentes los impuestos (municipales) creados por Ley, hasta que el nivel central de Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a esa ley.

Esto quiere decir, que mientras no se legisle y apruebe una ley municipal tributaria en cada municipio, nos regiremos por la Ley N° 843 y sus reglamentos, en relación a los impuestos Bienes Inmuebles (Gaceta O. 2011)

5.15 LEY N° 482

El presidente Evo Morales promulgó esta Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales para evitar “los golpes de Estado” en las alcaldías del país a manera de graficar las garantías de gobernabilidad que consignará el nuevo instrumento normativo.

La nueva norma, que reemplazará a la Ley de Municipalidades 2028 de 1999, reduce la atribución de censura de los concejos municipales en contra de los alcaldes, pero al mismo tiempo obligará a las autoridades locales a permanecer en el área donde fueron elegidos. Además, el nuevo cuerpo normativo podrá ser empleado de manera supletoria a las cartas autónomas, necesarias para la organización política y administrativa de las administraciones ediles del país

5.16 LEY AUTONÓMICA MUNICIAPAL 012

Esta ley es de mayor importancia porque tiene como objetivo establecer, de manera permanente, un incentivo tributario por pronto pago de los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores y modificar la Ley Municipal N° 003/2012, de 07 de diciembre de 2012, de Creación de Impuestos.

La vigencia de este tipo de normas es consecuencia de la aplicación de las autonomías municipales, reconocidas en la Ley de Autonomías, en tal sentido el gobierno municipal antes se regía con ordenanzas y resoluciones. Esta norma dará paso a aplicar un descuento superior al que se asigna actualmente cuando los propietarios pagan con antelación los impuestos a las viviendas. Antes la Alcaldía brindaba incentivos con un descuento del 10% a quienes cancelan el tributo antes del plazo final, pero con esta la ley, la deducción el descuento llega a 20%, y 15% para los que paguen en el segundo cuatrimestre. El 10% de descuento lo obtendrán quienes honren sus deudas tributarias en el último cuatrimestre (Gaceta O.2012)

Tabla 3 *Escala Impositiva*

ESCALA IMPOSITIVA IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTION 2014					
MONTO VALUACION		CUOTA FIJA		PAGARÁN	
De más de	Hasta	Bs	Mas%	S/excedente	
1	532.456	0	0,35	0	
532.456	1.064.909	1.864	0,50	532.456	
1.064.909	1.597.363	4.526	1,00	1.064.909	
1.597.363	en adelante	9.850	1,50	1.597.363	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la ley 012

5.17. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- ❖ **Factor.-** Elemento o circunstancia que contribuye, junto con otras cosas, a producir un resultado.
- ❖ **Determinante.-** Fijar de manera clara y exacta una información o los límites de una cosa
- ❖ **Recaudación.-** Cobro de dinero o de bienes, especialmente cuando son público
- ❖ **Tributo.-** Cantidad de dinero que un ciudadano debe pagar al estado o a otro organismo para sostener el gasto público.
- ❖ **Contribuyentes.-** Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- ❖ **Elusión tributaria.-** Consiste en la utilización de medios que utiliza el deudor tributario para obtener una reducción de la carga tributaria, sin transgredir la ley.
- ❖ **Evasión.-** Es la negación al pago de impuestos en forma parcial o total, este acto reviste dos espacios de evasión: ABSOLUTA en la que el contribuyente escapa al pago de impuestos, con lo cual merma los ingresos del estado; y RELATIVA cuando la carga tributaria es trasladada a otra tercera persona, con lo cual se incurre en delito o fraude.
- ❖ **Fecha de Vencimiento.-** Fecha límite para el cumplimiento de una obligación, momento desde el cual es exigible la deuda y es de observancia obligatoria.
- ❖ **Fecha Límite de Pago.-** Termino de plazo para el cumplimiento de una obligación tributaria, momento a partir del cual la deuda es exigible, de observancia obligatoria y sujeta a la liquidación de accesorios y multas.

- ❖ **Gasto Público.-** En la definición de las inversiones de recursos estatales. Son los ingresos de dinero que realiza el estado, conforme a la ley, para cumplir sus fines, que no son otros que la satisfacción de las necesidades públicas.
- ❖ **Impuesto Directo.-** Cuyo efecto e incidencia se verifican en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado.
- ❖ **Infracción Tributaria.-** Es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la administración tributaria.
- ❖ **Nacimiento de la Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.
- ❖ **Obligación Tributaria.-** Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

5.17.1 Otros Conceptos.

- ❖ **Régimen Tributario Municipal.-** Forma parte de la Hacienda Pública Municipal y está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes. Cuyas funciones son la de cumplir de instrumento de política financiera de desarrollo integral del municipio y de instrumento financiero para la captación de recursos.
- ❖ **Obligación Principal.-** Es el tributo propiamente dicho, es decir el monto determinado o débito tributario.
- ❖ **Obligación Accesorio.-** Está constituida por los intereses, mantenimiento de valor y otros recargos que se deben cancelar juntamente con la obligación principal.

- ❖ **Mantenimiento de Valor.-** Se refiere al régimen de actualización automática de los créditos a favor del municipio y de los particulares en la forma y condiciones definidas. Base, es la variación de la cotización del dólar norte americano con respecto a la moneda nacional.
- ❖ **Intereses.-** El pago parcial o total efectuado fuera de término hace surgir la obligación de pagar junto con el tributo un interés, cuya tasa será igual a la tasa activa bancaria comercial en moneda nacional.
- ❖ **Incentivos.-** Los contribuyentes que pagan sus tributos antes del vencimiento de los plazos establecidos, se benefician con los siguientes descuentos: 10% por el pago de la PAF y tributos fijos anuales dentro de los primeros 45 días de cada semestre; 20% por el pago total dentro de los primeros 45 días de la gestión.
- ❖ **Hecho Generador o Imponible.-** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- ❖ **Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la administración tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Las actividades ya mencionadas, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.
- ❖ **Sujeto Pasivo.-** Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario y las Leyes.
- ❖ **Contribuyente.-** Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:
 - ✓ En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

- ✓ En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- ✓ En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

- ❖ **Base Imponible o Gravable.-** Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

- ❖ **Alícuota.-** Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.

- ❖ **Gobierno Municipal.-** Es la instancia autónoma del estado, con potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia. El Gobierno Municipal, está conformado por Concejo municipal y un Alcalde, cuyo mandato dura un periodo de cinco años.

- ❖ **Municipalidad.-** Es la unidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

- ❖ **Municipio.-** Es la unidad territorial, política y administrativa organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la sección de provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano. El municipio comprende: territorio, población y gobierno

- ❖ **Cantón.-** Es la unidad política administrativa, que está compuesta de comunidades y poblados, también implica población y territorio.

- ❖ **Agentes Cantonales.-** Son actores que desarrollan actividades en su cantón, bajo supervisión y control del Ejecutivo Municipal de su jurisdicción.

- ❖ **Organización Territorial de Base.-** Es el actor sujeto de la participación popular, expresados en las comunidades campesinas, indígenas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos y costumbres o disposiciones estatutarias, que ocupan un territorio determinado dentro de un municipio.

- ❖ **Plan de Desarrollo Municipal.-** Es la guía orientadora que incluye el diagnóstico, la visión estratégica y la programación quinquenal. Su meta es la definición y coordinación de políticas urbanas y rurales, mediante las cuales se obtengan efectos positivos en las condiciones básicas para iniciar un proceso sostenible de desarrollo local; representa la visión del municipio en el mediano plazo.

- ❖ **Presupuesto.-** Es el instrumento de planificación económico-financiera de corto plazo, en el que se traducen objetivos y metas del sector público y que expresan los programas de operaciones anuales, destinados a prestar bienes y servicios públicos mediante la combinación adecuada y eficiente de los recursos

- ❖ **Los Ingresos Corrientes.-** Comprenden los ingresos que los gobiernos municipales obtienen por la venta de bienes y servicios de la administración pública, ingresos tributarios, otros ingresos corrientes y transferencias corrientes (Coparticipación Tributaria).

- ❖ **Ingresos de Capital.-** Son ingresos provenientes de la venta y/o des-incorporación de activos fijos, la venta de acciones y participación de capital, recuperación de préstamos de corto plazo y otros, las donaciones y transferencias de capital (Recursos HIPC).

- ❖ **Coparticipación Tributaria.-** Es una transferencia de recursos corrientes, los mismos provenientes de los ingresos nacionales, en favor de los Gobiernos Municipales para el ejercicio de las competencias definidas por ley y para cumplir los objetivos de la participación popular. Estos recursos son abonados por el Tesoro General de la Nación, directamente en el sistema bancario nacional, en las respectivas cuentas de participación popular. Para acceder a estos recursos los gobiernos municipales según leyes vigentes, deben

elaborar su presupuesto municipal concordante con su Programa de Operaciones Anual, así como efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes a la ejecución presupuestaria de la gestión anterior.

- ❖ **Gasto Corriente.-** Comprende a los servicios personales, no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes, impuestos, depreciaciones y beneficios sociales y otros.
- ❖ **Gasto de Capital.-** Comprende el gasto por la adquisición de activos reales, financieros y transferencias de capital, por servicio de la deuda pública y la disminución de otros pasivos y otros.

6. MARCO METODOLÓGICO.

6.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo se realiza bajo el enfoque de investigación de tipo cuantitativo, en la definición genérica de la relación que se establece con el objeto /sujeto de la investigación, nos interesa conocer su relación con sus similares, desde afuera por ello el énfasis en la medición de las simetrías en el seguimiento al comportamiento a lo largo del tiempo.

Se puede decir que el enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio, cada etapa precede a la siguiente y no podemos saltar pasos. Se establecerán preguntas y posteriormente se establecerán hipótesis y se determinaran variables, se traza un plan para probarlas, se miden las variables en un determinado contexto, se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto a la hipótesis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p4).

Al efectuar una investigación cualitativa podremos explicar lo que se observa sobre el objeto de investigación, buscar lo específico, analizar conceptos y todo lo que nos ayude a responder las interrogantes generadas y de cumplir con los objetivos trazados.

Este enfoque cuantitativo nos ayudara en la investigación de Evasión o mal pago de impuestos municipales de Propiedades de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, posteriormente analizar y explicar el impacto que tiene en la economía boliviana y por ende la contribución que podría tener la Administración Tributaria.

6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo o alcance de investigación es Descriptivo, “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández S. 2014, p92).

El objetivo de la investigación de este problema es Examinar las características de la evasión de Impuestos Municipales de (IMPBI).

6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista del diseño, la presente investigación es No experimental de corte transversal o transeccional, como podemos ver la descripción del autor, nuestra investigación se lleva a cabo a través de un diseño de investigación no experimental, debido a que solo se observan situaciones que ya existen en las municipalidades. Es decir, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables.

Se utiliza cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado. Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación (Valderrama S. 2009).

“...En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible

manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” (Hernandez, 2014, p154).

6.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En lo referente al método empleado en la presente investigación, se aplica el método deductivo analítico, por una parte, el cual nos permite estudiar y analizar cada una de las partes que tienen relación con nuestro tema principal.

El Método deductivo “Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas del conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción, requieren la invención o aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de estos hasta el control de las soluciones propuestas” (Bunge M. 2011, p.7).

6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos de la Investigación son la Observación, que es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo, en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. En este caso se puede observar la conducta de los sujetos pasivos que evaden o hacen el pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno autónomo Municipal de EL Alto o viceversa que la unidad de recaudaciones del municipio no plica a cabalidad las normativas municipales.

7. MARCO PRÁCTICO / PROPUESTA

Una vez realizado el análisis de los diferentes conceptos, apelando a las referencias bibliográficas relacionadas con el tema de investigación en cuestión, vale decir, Diseño de un

Sistema Tributario Municipal de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. De la misma manera la aplicación de ciertos aspectos, para socializar el pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles a la población alteña.

Tabla 4 *Propuesta de Acción*

TÍTULO: DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DEL GAMEA		
OBJETIVO: Establecer un Sistema Tributario Municipal para mejorar la Recaudación Tributaria de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (GAMEA)		
Estrategia	Actividades	Resultados esperados
DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un sistema informático para el control de tributos Municipales de Bienes Inmuebles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de mejora y actualización de datos técnicos de los contribuyentes
	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar campañas informáticas para mejorar la cultura de pago de los contribuyentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor información de pago de tributos en los contribuyentes de la ciudad de el Alto
	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de fiscalizaciones frecuentes a los Bienes Inmuebles 	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de datos técnicos de las viviendas
	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de Servicio hacia contribuyente 	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor conciencia voluntaria tributaria de pago de impuestos de los vecinos
	<ul style="list-style-type: none"> • Reclutamiento profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor probabilidad de mejoramiento de ingresos propios.

Fuente: Elaboración propia, 2018

7.1 ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA

La alternativa de solución al problema identificado, se podrá hacer efectivo aun marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado, DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, la misma que consta de las siguientes alternativas:

1. Crear un sistema informático para el control de tributos Municipales de Bienes Inmuebles.

Crear un sistema informático para la base de datos de los contribuyentes de bienes inmuebles, con ciertos procedimientos que permitan depurar y actualizar la situación fiscal y datos técnicos de las viviendas del contribuyente, esto consiste en mantener el sistema actualizado para evitar confusiones al momento de que el contribuyente genere un estado de cuenta de sus pagos, esto nos contribuye en saber qué es lo realmente recaudado del contribuyente.

Es decir, si bien existe "El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), que es una Institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que controlada por el Viceministerio de Política Tributaria, que están directamente relacionadas con el registro de Vehículos Automotores, Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, Tasas y Otros Ingresos. Este sistema pareciera que no es suficiente para controlar el pago que realizan los sujetos pasivos, exclusivamente por concepto de impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, porque ha demostrado la baja recaudación tributaria municipal de (IMPBI).

Por tal situación es necesario, implementar un sistema informático exclusivamente para la base de datos y cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para mejorar la recaudación tributaria municipal de la Ciudad de El Alto.

2. Realizar campañas informativas para mejorar la cultura de pago de los contribuyentes

Realizar campañas de socialización para concientizar al contribuyente en cuanto al pago de los tributos municipales de Bienes Inmuebles, porque es de vital importancia para que los

vecinos o contribuyentes conozcan sobre el proceso de recaudación, y sobre sus obligaciones tributarias.

Hay varias ideas de cómo mejorar la cultura de pago, para lo cual debemos definir lo que es cultura: “Es conjunto de creencias, hábitos, costumbres y creencias de una comunidad”. La Cultura se construye en base a acciones que toman muchas generaciones, y se transmiten también de generación en generación. La cultura tributaria, de forma tradicional se construye a través de programas de educación a la comunidad, sobre los conceptos básicos de tributación, la importancia de tributar y de nuestras obligaciones y derechos como ciudadanos. Sin embargo considero que este proceso debe ir acompañado de refuerzos positivos por parte de la ATM.

Con esta cultura de pago queremos que la población obtenga conocimientos sobre el pago de impuestos Municipales de Bienes Inmuebles y comprendan la importancia de sus responsabilidades tributarias y beneficios que trae a la población alteña, con esto pretendemos que los habitantes de la mencionada ciudad, tomen conciencia en cuanto al pago de tributos municipales que es un deber constitucional aportar al municipio para en cumplimiento de sus fines.

3. Realización de fiscalizaciones frecuentes a los Bienes Inmuebles

Realizar la visitar frecuentes para actualizar los datos de bienes inmuebles ayudaría mucho a incrementar la recaudación tributaria municipal, además de que insta a los contribuyentes dueños de bienes inmuebles a cumplir con sus obligaciones tributarias a pagar a tiempo y al mismo tiempo evitar la evasión o mal pago de impuesto.

El presente trabajo tiene como finalidad de poder mejorar la recaudación tributaria Municipal y uno de los puntos principales es realizar las fiscalizaciones a la Propiedad de Bienes Inmuebles por parte de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en vista de que los datos técnicos de catastro Urbano de Bienes Inmuebles de los vecinos de la ciudad de El Alto no se encuentran actualizados, por tal problema los sujetos pasivos (propietarios de Bienes Inmuebles), no pagan correctamente sus impuestos, para esto, se

sugiere a la Unidad de recaudaciones del municipio alteño activar un plan de fiscalización frecuentes con tal de actualizar los datos técnicas de verificación de información de viviendas y de esta manera poder mejorar las recaudaciones en las siguientes gestiones.

4. Atención de Servicio hacia el contribuyente

Uno de las debilidades del municipio alteño es la mala atención a los contribuyentes y mucha burocracia. El servicio de atención al contribuyente es el conjunto de actividades que realiza la administración tributaria municipal para atender las demandas de información, orientación y asistencia que éstos requieren para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Lo funcionarios Municipales deben ser capacitados constantemente para realizar un trabajo que esté acorde a los objetivos propuestos, que es mejorar o aumentar la recaudación tributaria municipal del gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, aplicar el buen trato y orientación a los contribuyentes de la población alteña, con el fin de mejorar la conciencia de pago de los sujetos pasivos del ciudad de El Alto.

Asimismo los funcionarios deben estar preparados para responder todo tipo de consultas por parte del público, y deben estar concientizados que al inicio muchos contribuyentes se acercarán de manera alterada a indagar sobre sus obligaciones. Es importante para generar un impacto positivo de la puesta en marcha de las operaciones, mantener un servicio de orientación con un alto nivel de excelencia.

5. Reclutamiento profesional.

Otra de las alternativas de solución al problema de investigación es reclutando profesionales calificados en el área de tributación. Es deseable que por razones técnicas se definan cuidadosamente los perfiles profesionales requeridos, promoviendo la contratación de los más calificados. Para que estos profesionales sean conscientes de la importancia de la función para la cual están siendo contratados y que estén capacitados para brindar un trabajo de calidad con respecto a la recaudación tributaria municipal.

El personal que trabaja en el área de Fiscalización, dentro de la Dirección Municipal de Recaudaciones y Políticas Tributarias, es insuficiente, según la directora de asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, Lucía Escóbar, Porque solo existen 30 personas que deben hacer notificaciones, pero también deben volver a sus oficinas para atender a los notificados, Escobar L. 2015

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación de la presente monografía se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ El proceso de descentralización implica la delegación de nuevas responsabilidades y mayor autonomía de los Municipios, en este sentido éstos deben ser eficientes en la recaudación de sus ingresos para cumplir a cabalidad con los compromisos asignados, evitando la dependencia del poder central por medio del situado constitucional, haciéndolos más competitivos.
- ❖ Con esta investigación se puede concluir que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto no cuenta con políticas, cultura de servicio hacia el contribuyente, no tiene planes para visitas de actualización de datos técnicos de bienes inmuebles etc. Si bien cuenta con programas de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, informando a los contribuyentes sobre beneficio de este programa esto no es suficiente para que los dueños de bienes inmuebles actualicen sus datos técnicos de manera voluntaria como dicen las autoridades municipales en tal sentido no hay un programa claro en lo que se refiere a lo que es el mal de pago o evasión de impuestos de Bienes Inmuebles, además se sigue utilizando los métodos tradicionales en cobro de impuestos.
- ❖ Durante esta investigación se pudieron detectar debilidades en la baja recaudación tributaria municipal de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la ciudad del Alto.
- ❖ Por lo tanto se deben incrementar las fiscalizaciones, orientación a los contribuyentes, contratar nuevos profesionales calificados etc. Con el objetivo de reducir la evasión, o mal pago de impuestos que no tiene ningún beneficio para el Municipio, se deben crear mecanismos para incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias.

9. RECOMENDACIONES

Considerando la importancia del Municipio de El Alto, la Alcaldía deberá implementar algunas estrategias que al juicio del autor podrían incrementar y fortalecer la recaudación tributaria, mediante las siguientes recomendaciones:

- Desarrollar procedimientos para actualizar los datos técnicos de bienes inmuebles de la situación fiscal del contribuyente.
- Incrementar las fiscalizaciones a través de la incorporación de personal capacitado y desarrollar programas especiales de inspección más constantes y extensivos.
- Realizar campañas informativas para concientizar al contribuyente en cuanto al pago del tributo, a través de visitas a las viviendas.
- Supervisar la puesta en marcha de las estrategias.
- Realizar talleres de capacitación tanto para el personal de la alcaldía como también para los contribuyentes de Bienes Inmuebles.
- Dar a conocer a la población alteña las estrategias.
- Realizar reuniones a fin de generar sugerencias constructivas.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Boivia, G. O. (2011). *Ley N° 154 Clasificación y Definición de Impuestos*. La Paz: Gaceta

Oficial: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia, G. O. (1994). *Ley N° 1551 de Participación Popular*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia, G. O. (1999). *Ley N° 2028 de Municipalidades*. La Paz:: Gaceta Oficial.

Bolivia, G. O. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia, G. O. (2010). *Ley N° 031 Marco de Autonomías*. La Paz: Gaceta Oficial.

Bolivia, G. O. (2012). *Ley N° 012 Autonómica Municipal*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia, G. O. (2014). *Ley N° 843 de Reforma Tributaria*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia, G. O. (2015). *Ley N° 2492 Código Tributario Bolivia*. La Paz: Autoridad de
Impugnación Tributaria.

Estadística, I. N.E (2012). *Población Total de La ciudad de El Alto*. La Paz: INE.

Hernandez, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL /
INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

Laruta, C. (2014). El dejo de ser la Ciudad de Dormitorio. *Historia de El Alto*, pág. 7.

Nava, V. (10 de Marzo de 2017). Programa de Declaración Jurada Voluntaria. *Amnistia
Tributaria*, p5.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO A. Formulario 1980 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

FORM: 1980 INMUEBLES IMPUESTO A LA PROPIEDAD		FORMULARIO ÚNICO DE RECAUDACIONES		0314052																																								
FOLIO: 1015044007 #INM: 1510192704 PAGO TOTAL GESTION: 2007		GOBIERNO MUNICIPAL EL ALTO		FOLIO: 1015044007 23453FD453A70ADBB7223423EB133 SUCURSAL: SUCURSAL LA PAZ CAJERO: CPEREZ FECHA: 21/02/2007 17:03:48 CI 3447091305 PMC: 1000015 TIPO CONTRIBUYENTE: JURIDICO																																								
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE BANCO: BANCO SOLIDARIO AGENCIA: LA CEJA IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE RAZON SOCIAL: JUAN PEREZ DOMICILIO: GRAL LANZA # ND CIUDAD DE LA PAZ EDIFICIO:8 PISO:PB		Número del Inmueble Código Catastral																																										
DATOS DEL INMUEBLE NRO. INMUEBLE: 1510192704 TIPOLOGIA ACTUAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR DIRECCION: SN # SN V LA MERCED UBICACION: VALUACION INMUEBLE		CODIGO CATASTRAL: 0-0-12-0																																										
<table border="0" style="width: 100%; font-size: 0.8em;"> <tr> <td>VALUACION DEL TERRENO: SUPERFICIE</td> <td>ZONA: 061</td> <td>MATERIAL: TIERRA</td> <td>VIA: 48</td> <td>VALOR M2: 1.0</td> <td>INCLINACION: 0.6</td> <td>SERVICIO: 6221</td> <td>VALOR TERRENO: 6221</td> </tr> <tr> <td colspan="8">VALUACION INMUEBLE: VALOR TERRENO VALOR CONSTRUCCION VALOR LIBRO FECHA BALANCE EXCENCION BASE IMPONIBLE TIPO DE CAMBIO </td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">6221 0 6221 26/10/2016 0 6221 Bs. 8.01</td> </tr> </table>					VALUACION DEL TERRENO: SUPERFICIE	ZONA: 061	MATERIAL: TIERRA	VIA: 48	VALOR M2: 1.0	INCLINACION: 0.6	SERVICIO: 6221	VALOR TERRENO: 6221	VALUACION INMUEBLE: VALOR TERRENO VALOR CONSTRUCCION VALOR LIBRO FECHA BALANCE EXCENCION BASE IMPONIBLE TIPO DE CAMBIO								6221 0 6221 26/10/2016 0 6221 Bs. 8.01																							
VALUACION DEL TERRENO: SUPERFICIE	ZONA: 061	MATERIAL: TIERRA	VIA: 48	VALOR M2: 1.0	INCLINACION: 0.6	SERVICIO: 6221	VALOR TERRENO: 6221																																					
VALUACION INMUEBLE: VALOR TERRENO VALOR CONSTRUCCION VALOR LIBRO FECHA BALANCE EXCENCION BASE IMPONIBLE TIPO DE CAMBIO																																												
6221 0 6221 26/10/2016 0 6221 Bs. 8.01																																												
<table border="0" style="width: 100%; font-size: 0.8em;"> <tr> <td>CALCULO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MONTO DETERMINADO</td> <td>22</td> <td>MANTENIMIENTO VALOR:</td> <td>7</td> <td>M. ADMINISTRATIVA:</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO:</td> <td>0</td> <td>M. MORA:</td> <td>2</td> <td>TOTAL IMPUESTO:</td> <td>300</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXCENCION:</td> <td>0</td> <td>INTERES:</td> <td>15</td> <td>PAGO CON SALDO A FAVOR:</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MONTO IMPUESTO:</td> <td>22</td> <td>M. INCUMPLIMIENTO:</td> <td>252</td> <td>TOTAL A PAGAR:</td> <td>300</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>					CALCULO								MONTO DETERMINADO	22	MANTENIMIENTO VALOR:	7	M. ADMINISTRATIVA:	2			DESCUENTO:	0	M. MORA:	2	TOTAL IMPUESTO:	300			EXCENCION:	0	INTERES:	15	PAGO CON SALDO A FAVOR:	0			MONTO IMPUESTO:	22	M. INCUMPLIMIENTO:	252	TOTAL A PAGAR:	300		
CALCULO																																												
MONTO DETERMINADO	22	MANTENIMIENTO VALOR:	7	M. ADMINISTRATIVA:	2																																							
DESCUENTO:	0	M. MORA:	2	TOTAL IMPUESTO:	300																																							
EXCENCION:	0	INTERES:	15	PAGO CON SALDO A FAVOR:	0																																							
MONTO IMPUESTO:	22	M. INCUMPLIMIENTO:	252	TOTAL A PAGAR:	300																																							

FORM: 1980 INMUEBLES IMPUESTO A LA PROPIEDAD		FORMULARIO ÚNICO DE RECAUDACIONES		15433194																																																
FOLIO: 2210012450549 # INM: 164706 PAGO TOTAL GESTION: 2011		GOBIERNO MUNICIPAL LA PAZ		FOLIO: 2210012450549 DCE0372201448098196587CD769EC66F SUCURSAL: SUCURSAL LA PAZ CAJERO: BIEDQUIROZ FECHA: 27/06/2013 17:09:23																																																
IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD FINANCIERA ENTIDAD FINANCIERA: BANCO FIE S.A. AGENCIA: AGENCIA CAMACHO IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE NOMBRE: VICENTE BLANCO CAMACHO DOCUMENTO IDENTIFICACION: CI 2025135 LP DOMICILIO LEGAL: HUACATAGUI CALLE 6 346 COPROPRIETARIO: SANTUSA LOZA DE BLANCO, CI 3404387 LP		SUCURSAL: SUCURSAL LA PAZ CAJERO: BIEDQUIROZ FECHA: 27/06/2013 17:09:23 TIPO CONTRIBUYENTE: NATURAL NRO. CUENTA LUZ:																																																		
DATOS TECNICOS INMUEBLE NÚMERO INMUEBLE: 164706 CODIGO CATASTRAL: 008-0276-0022 CLASE: VIVIENDA UNIFAMILIAR ANEA: URBANO TIPO PROPIEDAD: UNICA UBICACION: CALLE LUIS ESPINAL #346, ZONA/BARRIO EL TEJAR REFERENCIA DE UBICACION: ALTO TEJAR																																																				
<table border="0" style="width: 100%; font-size: 0.8em;"> <tr> <td>VALUACION INMUEBLE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VALUACION TERRENO:</td> <td>SUPERFICIE m2: 110.00</td> <td>ZONA: 26</td> <td>MATERIAL: CEMENTO</td> <td>VALOR m2: 243.00</td> <td>INCLINACION: 1.0</td> <td>SERVICIO: 1.0</td> <td>VALOR TERRENO: 26730</td> </tr> <tr> <td>VALUACION CONSTRUCCION:</td> <td>SUPERFICIE m2: 71.51</td> <td>TIPO: ECONOMICA</td> <td>VALOR m2: 476.00</td> <td>ANTIGUEDAD: 7</td> <td>ANTIGUEDAD: 0.575</td> <td>VALOR CONSTRUCCION: 33188</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="8">VALUACION INMUEBLE: VALOR TERRENO VALOR CONSTRUCCION DESCUENTO BASE IMPONIBLE FECHA VENCIMIENTO UPV VENCIMIENTO UPV LIQUIDACION </td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">26730 33188 0 57918 31/12/2012 1.00099 1.04344</td> </tr> </table>					VALUACION INMUEBLE								VALUACION TERRENO:	SUPERFICIE m2: 110.00	ZONA: 26	MATERIAL: CEMENTO	VALOR m2: 243.00	INCLINACION: 1.0	SERVICIO: 1.0	VALOR TERRENO: 26730	VALUACION CONSTRUCCION:	SUPERFICIE m2: 71.51	TIPO: ECONOMICA	VALOR m2: 476.00	ANTIGUEDAD: 7	ANTIGUEDAD: 0.575	VALOR CONSTRUCCION: 33188		VALUACION INMUEBLE: VALOR TERRENO VALOR CONSTRUCCION DESCUENTO BASE IMPONIBLE FECHA VENCIMIENTO UPV VENCIMIENTO UPV LIQUIDACION								26730 33188 0 57918 31/12/2012 1.00099 1.04344															
VALUACION INMUEBLE																																																				
VALUACION TERRENO:	SUPERFICIE m2: 110.00	ZONA: 26	MATERIAL: CEMENTO	VALOR m2: 243.00	INCLINACION: 1.0	SERVICIO: 1.0	VALOR TERRENO: 26730																																													
VALUACION CONSTRUCCION:	SUPERFICIE m2: 71.51	TIPO: ECONOMICA	VALOR m2: 476.00	ANTIGUEDAD: 7	ANTIGUEDAD: 0.575	VALOR CONSTRUCCION: 33188																																														
VALUACION INMUEBLE: VALOR TERRENO VALOR CONSTRUCCION DESCUENTO BASE IMPONIBLE FECHA VENCIMIENTO UPV VENCIMIENTO UPV LIQUIDACION																																																				
26730 33188 0 57918 31/12/2012 1.00099 1.04344																																																				
<table border="0" style="width: 100%; font-size: 0.8em;"> <tr> <td>CALCULO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL DIAS MORA:</td> <td>178</td> <td>TRIBUTO OMITIDO (UPV):</td> <td>116.60254</td> <td>TOTAL A PAGAR (Bs):</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO DETERMINADO (Bs):</td> <td>210</td> <td>INTERES (UPV):</td> <td>4.76416</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXCENCION (Bs):</td> <td>0</td> <td>MULTA INCUMPLIMIENTO (UPV):</td> <td>50.00000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO (Bs):</td> <td>0</td> <td>DEUDA TRIBUTARIA (UPV):</td> <td>171.36670</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MONTO IMPUESTO (Bs):</td> <td>210</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>					CALCULO								TOTAL DIAS MORA:	178	TRIBUTO OMITIDO (UPV):	116.60254	TOTAL A PAGAR (Bs):				IMPUESTO DETERMINADO (Bs):	210	INTERES (UPV):	4.76416					EXCENCION (Bs):	0	MULTA INCUMPLIMIENTO (UPV):	50.00000					DESCUENTO (Bs):	0	DEUDA TRIBUTARIA (UPV):	171.36670					MONTO IMPUESTO (Bs):	210						
CALCULO																																																				
TOTAL DIAS MORA:	178	TRIBUTO OMITIDO (UPV):	116.60254	TOTAL A PAGAR (Bs):																																																
IMPUESTO DETERMINADO (Bs):	210	INTERES (UPV):	4.76416																																																	
EXCENCION (Bs):	0	MULTA INCUMPLIMIENTO (UPV):	50.00000																																																	
DESCUENTO (Bs):	0	DEUDA TRIBUTARIA (UPV):	171.36670																																																	
MONTO IMPUESTO (Bs):	210																																																			
DETALLE PAGO MONTO PAGADO (Bs): 3316* SALDO GESTION (Bs): 80*		SON: TRESIENTOS DIEZ Y SEIS 00/100 Bolivianos DEUDA PENDIENTE IPDI (Bs): 1189*																																																		

ANEXO B. Tabla de Valuación – Zonas y Material en Vía Gestión 2017



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



VALOR M² Terreno

COPY LIBRARY

TABLA A

**IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
TABLA DE VALUACION - ZONAS Y MATERIAL EN VÍA
GESTION 2017**

ZONA	ASFALTO 20	ADOQUIN 21	CEMENTO 22	LOSETA 23	PIEDRA 24	RIPIO 25	TIERRA 26
1	575	519	465	416	376	338	304
2	406	364	327	295	267	239	217
3	281	253	227	204	185	165	149
4	197	177	160	144	130	116	104
5	138	123	112	99	90	80	73
6	97	84	76	70	64	55	51
7	67	62	54	50	45	39	35
8	47	42	39	35	33	29	27

8

L



ANEXO C. Valuación de Construcciones – Vivienda Unifamiliar



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VALOR M² CONSTRUCCION

VALUACION DE CONSTRUCCIONES



VIVIENDA FAMILIAR		TABLA B.1						
CONCEPTO		TIPO 30	TIPO 31	TIPO 32	TIPO 33	TIPO 34	TIPO 35	
TIPO DE CONST.		LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	MARGINAL	
CIMENTOS		Zapatas (H. Armado)	Zapatas (H. Armado)	Zapatas	Hormigón Ciclópeo	Hormigón Ciclópeo	Piedra y Barro sin cimientos	
		Rafiler	Hormigón Ciclópeo	Hormigón Ciclópeo	Piedra y Cemento	Piedra y Cemento		
ESTRUCTURA		Hormigón Armado	Hormigón Armado	Hormigón Armado	Encadenado de Hormigón Armado		torcos	
		Metalica	Metalica	Metalica	Piedra			
M. B. D. O. S.	FORJANTE	Hormigón Armado	Hormigón Armado	Hormigón Armado	Piedra			
		Piedra Cortada	Piedra Cortada	Piedra Cortada	Ladrillo			
REVESTIMIENTO	INTERIORE	Ladrillo	Ladrillo	Ladrillo	Ladrillo			
		Blaque Prefabricadas	Blaque Prefabricadas	Blaque Prefabricadas	Blaque Prefabricadas			
REVESTIMIENTO	EXTERIORE	Cerámica	Cerámica	Azulejos	Yeso Pintado	Yeso Pintado	Barro	
		Yeso Pintado	Yeso Pintado	Yeso Pintado	Yeso Pintado	Yeso Pintado	Barro	
TECIO	REFRIGERANTE	Cul. Arena y Cemento	Cul. Arena y Cemento	Cul. Arena y Cemento	Cul. Arena y Cemento	Cul. Arena y Cemento	Barro	
		Yaso	Yaso	Yaso	Yaso	Yaso	Barro	
CUBIERTA		Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	
		Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	
PISOS		Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	
		Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	Placa Vista	
CARPINTERIA	PUEBLOS	Madera	Madera	Madera	Madera	Madera	Madera	
		Madera	Madera	Madera	Madera	Madera	Madera	
CAUDAL DE MATERIAL		100%	100%	100%	100%	100%	100%	
		100%	100%	100%	100%	100%	100%	
COSTO		1.685	1.124	748	466	276	45	
		1.685	1.124	748	466	276	45	



7

ANEXO D. Valuación de Construcciones – Propiedad Horizontal



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



COPY LOCALIZADA

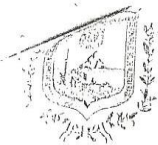
PROPIEDAD HORIZONTAL VALUACION DE CONSTRUCCIONES

CONCEPTO		TIPO 40	TIPO 41	TIPO 42	TIPO 43
TIPO DE CONST.		DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONOMICA
CIMENTOS		Zapatas (H. Armada) Rueda Pilote	Zapatas (H. Armada) Hormigón Ciclópeo	Zapatas Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo
ESTRUCTURA		Hormigón Armado Metalica Madera	Hormigón Armado Metalica Madera	Hormigón Armado Metalica Piedra Ladrillo	Encadenado de Hormigón Armado Piedra Ladrillo
MUROS	FORJANTE	Hormigón Armado Piedra Cortada	Hormigón Armado Piedra Cortada	Hormigón Armado Ladrillo Adobe Madera	Encadenado de Hormigón Armado Piedra Ladrillo
	TABIQUE	Ladrillo Bloque Prefabricados Paneles/Agglomerados Vidrio Madera	Ladrillo Bloque Prefabricados Paneles/Agglomerados Madera	Ladrillo Adobe	Adobe Piedra Ladrillo Madera
REVESTIMIENTO	INTERIOR	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Col. Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Mármol Madera Placas de Piedra	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Col. Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Madera Placas de Piedra	Azulejos Yeso Pintado Empapelado Ladrillo Visto Madera Piedra Laja	Yeso Pintado Azulejos Empapelado
	EXTERIOR	Cerámica Col. Arena y Cemento Mármol Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cerámica Col. Arena y Cemento Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Col. Arena y Cemento Piedra Vista Piedra Laja	Col. Arena y Cemento Ladrillo Visto Piedra Vista Yeso Pintado
TECHO	ESTRUCTURA	Hormigón Armado Metalica Madera	Hormigón Armado Metalica Madera	Metalica Madera	Madera
	CUBIERTA	Luz de Hormigón Teja Fibra Cemento Piedra Columna	Luz de Hormigón Teja Fibra Cemento Columna	Luz de Hormigón Teja Fibra Cemento Columna	Teja Fibra Cemento Columna
RISCOS		Mármol Cerámica Alfombrado Parket Mosaico Marmolado Placas de Piedra	Mármol Cerámica Alfombrado/Tapizón Parket Mosaico Vitificado Placas de Piedra	Cerámica Mosaico Parket Machimbre Piedra Laja Tapizón	Cerámica Mosaico Parket Machimbre Cemento Ladrillo
CARPINTERIA	FUERZAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal
	VENTANAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal
CALIDAD DE MATERIAL		H.A. Calidad Importada en > % Acab. Fino y Artisl.	Muy Buena Calidad H.A. Imp. En > % Acab. Fino y B. Calif.	Buena Calidad Nacional en > % Acab. Buena Calif.	Buena Calidad 100% Nacional Acab. Normal
COSTO VALOR (en Bs)		2.061	1.499	1.122	932



6

ANEXO E. Factores de Inclinación del Terreno, Existencia de Servicios y Depreciación



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



COTIA DIGITALIZADA

TABLA C

FACTORES DE INCLINACION DEL TERRENO	FACTORES DE APLICACIÓN
TERRENO PLANO Con una inclinación de 0 a 10 grados	1,00
TERRENO INCLINADO Con una inclinación de 11 a 15 grados	0,90
TERRENO MUY INCLINADO Con una inclinación superior a 15 grados	0,80

TABLA D

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS					
LUZ	AGUA	ALCANTA.	TELEFONO	MINIMO	EXISTENCIA TOTAL DE SERVICIOS
0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	1,00

TABLA E

FACTORES DE DEPRECIACIÓN ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN		
DESDE	HASTA	FACTOR
0	5	1,000
6	10	0,975
11	15	0,925
16	20	0,900
21	25	0,850
26	30	0,800
31	35	0,750
36	40	0,700
41	45	0,650
46	50	0,600
51	adelante	0,550

5



ANEXO F. Escala impositiva – Gestión 2017



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CUOTA FIJA

COPIA REALIZADA

TABLA F

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES				
- ESCALA IMPOSITIVA -				
GESTIÓN 2017				
MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)		CUOTA FIJA (En Bs.)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs.)
DESDE	HASTA			
1	564.110	-	0,35	1
564.111	1.128.218	1.974	0,50	564.110
1.128.219	1.692.326	4.795	1,00	1.128.218
1.692.327	En adelante	10.436	1,50	1.692.326

4

L



ANEXO G. Fotografías de la Ciudad de El Alto

